



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

12 JUL. 2017

GA

E-003570

Señores
GOBERNACION DEL ATLANTICO
DR. EDUARDO VERANO DE LA ROSA
CALLE 40 NUMERO 45-46
La Ciudad
E. S. D

11 JUL. 2017

Referencia: RESOLUCION

E-000479

2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO. Acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP:1408-339
PROYECTO: KAREM ARCÓN JIMÉNEZ- SUPERVISORA
REVISO: ING LILIANA ZAPATA - SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL
VBO JULIETTE SLEMAN - ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Calle66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **E-000479** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA EJECUTAR
LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y RECONSTRUCCIÓN DE UN
TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200
METROS".

El Suscrito Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto N° 1458 de 2016 y notificado el día 21 de diciembre de 2016, procedió a iniciar el trámite para evaluar la pre la solicitud presentada mediante el radicado N° 10842 de 28 de junio de 2016 por parte de la GOBERNACION DEL ATLANTICO y programar visita de inspección técnica ambiental al área donde se pretende ejecutar proyecto de restauración arquitectónica y reconstrucción de un tramo del muelle de Puerto Colombia". Ubicado en el Municipio de Puerto Colombia -Departamento del Atlántico.

En cumplimiento de las funciones de evaluación de los permisos y/o autorización ambiental de la Corporación Autonoma Regional del Atlantico y a través de los funcionarios y personal de apoyo de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevaron a cabo la visita de inspección técnica ambiental el día 15 de junio de 2017, de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0000612 fechado 6 de julio de 2017 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Las obras o actividades contempladas en el proyecto no se han iniciado.

Actuaciones por parte de la Autoridad Nacional de Licencia Ambiental ANLA

Resolución N° 1237 del 02 de octubre de 2015, por medio de la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, otorga una licencia ambiental a la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, para la ejecución del proyecto denominado "Diseño de Ingeniería para la protección del anclaje del Muelle de Puerto Colombia", donde se autoriza la construcción de las siguientes obras:

Obras duras

- Espolón E-0
- Muro de protección longitudinal

Obras blandas

- Configuración de una playa de veinticinco (25) m de ancho

Actuaciones por parte del Ministerio de Cultura

Resolución N° 1316 del 14 de mayo de 2015, por medio de la cual el Ministerio de Cultura resuelve: Autorizar el proyecto de intervención y reintegración parcial de 200 metros del Muelle de Puerto Colombia, Atlántico, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional.

Descripción del Proyecto

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - - 000479 DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA EJECUTAR
LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y RECONSTRUCCIÓN DE UN
TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200
METROS".

Que el proyecto de intervención propone la restitución de los elementos estructurales que conforman los primeros 200 metros del muelle y la reintegración de los mismos con base en planos originales, contemplando las siguientes actividades:

- Retiro de los elementos estructurales de los primeros 200 metros del muelle.
- Reforzamiento de los primeros 50 metros de este.
- Reintegración de los siguientes elementos con base en planos originales, dentro de los primeros 200 metros del muelle:
 - Pilotes
 - Columnas
 - Vigas de amarre
 - Pies de amigos
 - Columnas
 - Barandas
 - Vigas longitudinales, transversales y riostras
 - Losa superior.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante Radicado N° 015110 de 21 de octubre de 2016, la Gobernación el Atlántico, solicita permiso de ocupación de cauce en el área de influencia del mar caribe para para el Proyecto "Restauración Arquitectónica y Reconstrucción de un tramo del muelle de Puerto Colombia en una longitud de 200 metros", adjuntado los siguientes documentos:

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS:

Datos del Solicitante

Nombre o Razón social: GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

Nit: 890102006-1

Representante legal: EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA.

Información General

Nombre del predio o sucursal: MUELLE PUERTO COLOMBIA

Departamento: Atlántico.

Municipio: PUERTO COLOMBIA

Sector: MUELLE

Información Cauce, Lecho/ Playa

Nombre de la fuente hídrica: Mar caribe

Cuenca: Mar caribe

Departamento: Atlántico.

Municipio/Localidad: PUERTO COLOMBIA

Coordenadas: 10°55'27.68"N, 74°52'3.64"O.

Informe estructural muelle Puerto Colombia 2015 CCS VF:

Objeto y descripción del proyecto de la estructura.

Descripción de la estructura propuesta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - 000479 DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y RECONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200 METROS".

El sistema estructural es en pórticos de concreto reforzado con separaciones entre ejes en el sentido longitudinal de 7600 mm y existe únicamente una luz de 6200 mm, y en el sentido transversal de 3430 mm.

La plataforma se encuentra conformada por una losa maciza de espesor variable entre 200 mm y 260 mm, la cual se apoya en las vigas longitudinales. Las vigas longitudinales de la plataforma tienen una sección de 400 mm de ancho por 870 mm de alto y se apoyan en las columnas de concreto reforzados de 400x400 mm de sección, la estructura de la plataforma consta de riostra localizadas en cada eje de columnas, tienen una sección de 400 mm de ancho por 450 mm de alto y se apoyan en las columnas. Las columnas transmiten las cargas directamente a los pilotes de concreto reforzado, tienen una sección circular de 600 mm de diámetro y una longitud total de 18000 mm.

A nivel superior de los pilotes, la estructura se encuentra amarrada por medio de vigas que tienen una sección de 400 mm de ancho y 500 mm de alto, transmitiendo las cargas directamente a los pilotes. Las vigas de amarres son prefabricadas.

Los 200 metros que tiene la estructura se dividieron en tres módulos con el objeto de realizar juntas de dilatación.

Estudios de proyectos de restauración arquitectónica y diseño estructural para la reconstrucción de un tramo del muelle de Puerto Colombia en una longitud de 200 metros.

Localización.

El Muelle se encuentra localizado en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, donde su localización geográfica corresponde a 10'43" de longitud Oeste del meridiano de Greenwich. La población se desarrolla paralela a la Costa Caribe y se concentra principalmente entre los morros del Nisperal y Hermoso.



Figura 1. Localización del Muelle de puerto Colombia. Tomado del Informe del arquitecto Rodolfo Ulloa.

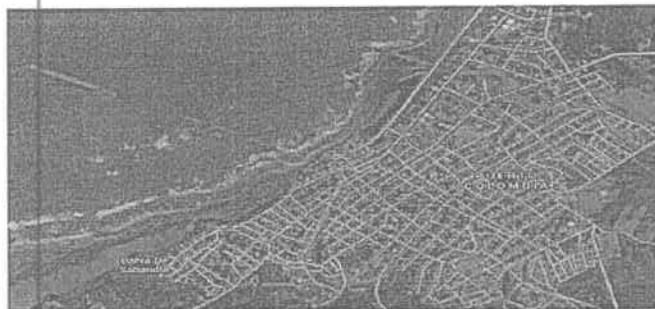


Figura 2. Localización del Muelle de puerto Colombia. Tomado de Google Map.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

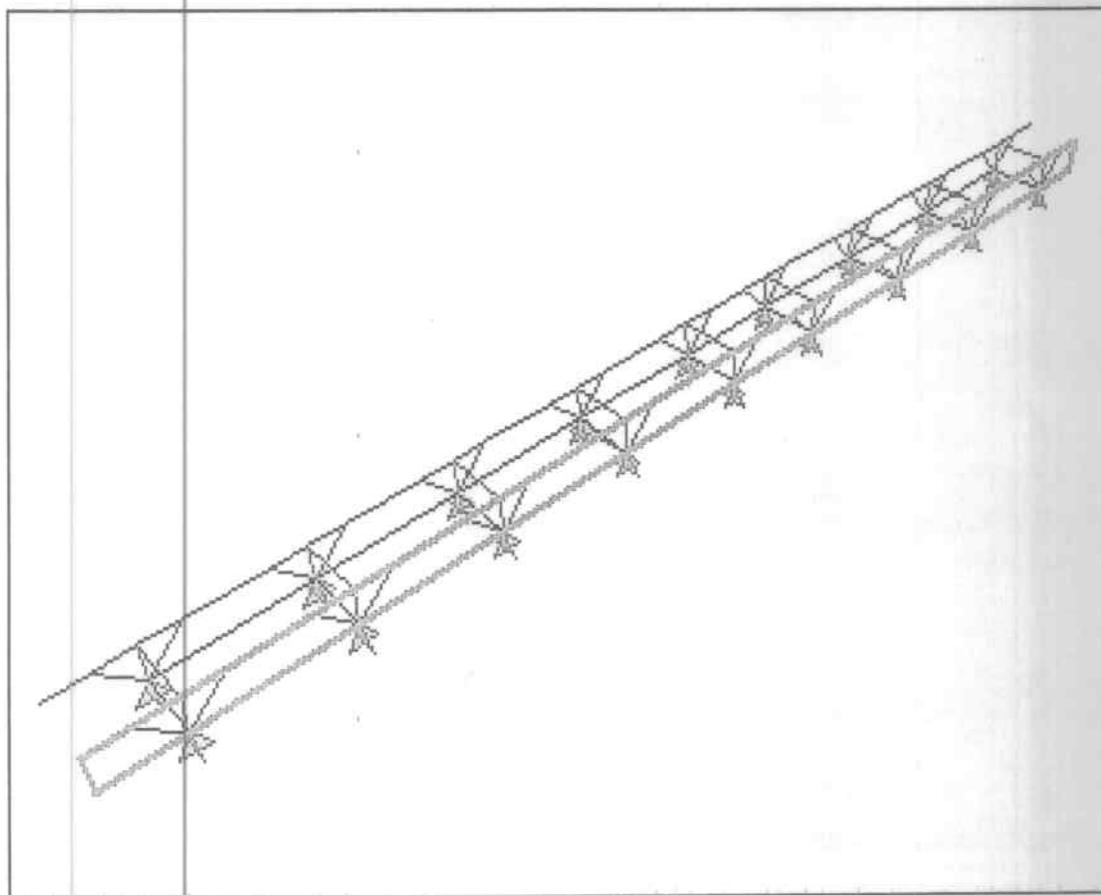
RESOLUCION N° - 000479 DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y RECONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200 METROS".

Memorias de cálculo para los estudios de proyectos de restauración arquitectónica y diseño estructural para la reconstrucción de un tramo del muelle de puerto Colombia Puerto Colombia en una longitud de 200 metros.

Generalidades:

Se trata del diseño de una estructura en concreto reforzado, cuyo sistema estructural es tipo pórtico. El espesor de la losa maciza es variable de 200 mm a 260 mm. La estructura está dividida en tres módulos, dos de ellos tienen 8 tramos de 7.60 metros, uno de ellos presenta dos voladizos uno en cada extremo de 3.79 metros y el otro tiene en un extremo un volado de 3.79 metros y el otro 0.40 metro, el tercer módulo tiene 7 tramos de 7.60 metros y uno de 6.20 metros, y los voladizos en los extremos tiene una longitud de 3.79 metros. Los pilotes tienen un diámetro de $\Phi=0.60$ metro, las vigas tienen una sección transversal de 400 x 870 mm, las vigas de 400 x 500 mm, los pie amigos tienen una sección de 300 x 300 mm. La estructura se encuentra sometida al agua del mar permanente y al oleaje del mismo.

Figura 1. Descripción de un módulo de la estructura en 3D.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

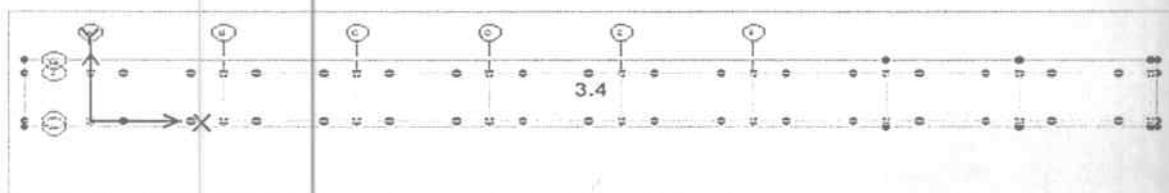
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - 000479 DE 2017
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y RECONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200 METROS".

Esta carga consiste al peso propio de la estructura, de todos los elementos de Construcción incorporados al Muelle que son permanentemente.

Esta carga es colocada sobre las losas. El peso del resto de la estructura, como lo son vigas, columnas y losas son tenidos en cuenta por el Programa ETAB.

Figura 2. Carga Muerta (kN/m2)

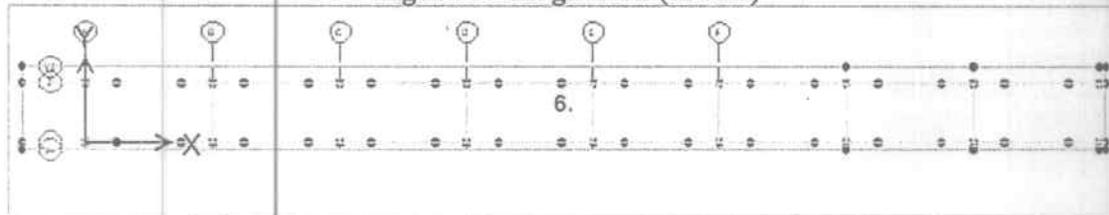


Carga Viva

De acuerdo con el uso y ocupación del Muelle, la carga viva para la cual se diseña es la siguiente:

CV = 6.0 kN/m2

Figura 3. Carga Viva (kN/m2)



Presupuesto para la reconstrucción de un tramo del muelle de Puerto Colombia en una longitud de 200 metros:

Gobernación del Atlántico		UNIVERSIDAD DEL NORTE		MUELLE DE PUERTO COLOMBIA		
OBRA	RECONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200M					
UBIC.				DICIEMBRE 2014		
FECHA						
CANTIDADES DE OBRAS						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
1. PRELIMINARES						
1,1	Campamento	GLB	1,0	\$ 35.000.000,00	\$ 35.000.000,00	
1,2	Localización y Trazado	M2	890,0	\$ 70.000,00	\$ 62.300.000,00	
2. DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURA DEL MUELLE						
3,1	Demolición de las Vigas de Amarre	ML	304,4	\$ 500.000,00	\$ 152.200.000,00	
3,2	Demolición de Pies de Amigo	ML	180,2	\$ 500.000,00	\$ 90.100.000,00	
3,3	Demolición de Columnas y Pilotes	ML	1038,8	\$ 600.000,00	\$ 622.080.000,00	
3,4	Demolición de Losas y Vigas de la Plataforma	M2	890,0	\$ 900.000,00	\$ 801.000.000,00	
3,5	Demolición de Nudos	UND	54,0	\$ 600.000,00	\$ 32.400.000,00	
3. CONCRETO PARA MUELLE						
3,1	Concreto para Nudos de Conexión entre Pilotes, Columnas, Vigas de amarre Prefabricadas	UND	54,0	\$ 6.000.000,00	\$ 324.000.000,00	
3,2	Concreto para Pies de Amigo Prefabricado	M3	18,2	\$ 5.000.000,00	\$ 81.000.000,00	
3,3	Concreto para Vigas de Amarre Prefabricada	M3	74,5	\$ 5.000.000,00	\$ 372.710.000,00	
3,4	Concreto para Columnas	M3	10,4	\$ 5.500.000,00	\$ 57.024.000,00	
3,5	Concreto para Barandas	ML	400,0	\$ 500.000,00	\$ 200.000.000,00	
3,6	Concreto para Losas Macizas, Riostras, Vigas Longitudinales y Transversales de la Plataforma o Losa Superior del Muelle	M2	890,0	\$ 4.000.000,00	\$ 3.560.000.000,00	
3,7	Concreto para Pilotes	ML	672,0	\$ 1.000.000,00	\$ 672.000.000,00	
4. ACERO DE REFUERZO						
4,1	Protección Acero de Refuerzo	KG	100028,0	\$ 4.000,00	\$ 400.108.589,52	
4,2	Acero de Refuerzo	KG	100028,0	\$ 5.500,00	\$ 550.146.533,09	
5. OTROS						
5,1	Limpieza, Recolección y Botada de Escombros	M3	540,3	\$ 90.000,00	\$ 48.023.944,41	
5,2	Muro de Protección del Talud	M3	216,0	\$ 1.500.000,00	\$ 324.000.000,00	

Especificaciones técnicas para la reconstrucción de un tramo del muelle de Puerto Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000479 DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y RECONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200 METROS".

Colombia en una longitud de 200 metros.

Campamento.

Generalidades.

Deberá cercar las áreas que estime conveniente con el fin de evitar interferencias y minimizar riesgos de accidentes y el acceso de extraños en la obra y se obliga a emplear la debida diligencia y cuidado en la utilización y mantenimiento de éstas áreas y restituir las al municipio de Puerto Colombia a la terminación del contrato en el estado en que fueron entregadas. El Contratista responderá por los daños producidos a dichas áreas y, en consecuencia, el valor de los mismos se debitará del acta final de pago.

Ejecución.

El campamento será edificado cumpliendo las exigencias del municipio de Puerto Colombia.

El campamento estará compuesto por oficinas, comedor, baños portátiles por cada 15 personas y almacén. El campamento se localizará en los sitios designados por la interventoría.

Una vez terminada la obra, el área deberá restituirse, el campamento deberá demolerse y los materiales productos de la demolición deben ser retirados y dispuestos adecuadamente.

Localización y Trazado.

Generalidades.

El Contratista realizará la localización y trazado de todos los elementos que hacen parte de la estructura del Muelle de Puerto Colombia empleando para ello aparatos de precisión, utilizándose el método que considere de mayor conveniencia para desmarcar en forma estable y permanente, mediante marcaciones de identificación como pintura blanca e identificación de color, los distintos ejes y elementos que componen la estructura, de modo que sea fácilmente revisable por parte del Interventor en cualquier momento. Establecer los distintos niveles de las vigas de amarre, losas, pie de amigos, columnas, vigas, pilotes, talud, etc., para iniciar las obras y referirlas a las vías, muelle existente, plaza y obras existentes, mediante amarres verticales y horizontales aprobadas por la Interventoría.

Ejecución

El Contratista debe fijar un BM con mojón de concreto, en forma tal, que permita el control de nivelación de la obra sin interferencia con los trabajos de construcción.

Deberán estar definidos y aprobados los puntos de referencia o amarre, tanto vertical como horizontal necesarios, así como los linderos del área a ocupar.

Es necesario hacer confrontación de las medidas que aparecen en los planos estructurales con los del diseño arquitectónico y lo ordenado por la Interventoría.

Demolición de la Estructura del Muelle.

Generalidades.

Consiste en el conjunto de operaciones de apuntalar, cortar, demoler, remover, cargar, transportar y desechar, o transportar hasta las zonas de utilización, todos los materiales productos de la demolición de la estructura actual del Muelle y que será el sitio donde se construirán 200 metros, se deberá tener en cuenta las modificaciones e indicaciones que ordene la Interventoría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000479 DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA EJECUTAR
LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y RECONSTRUCCIÓN DE UN
TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200
METROS".

Ejecución.

En general, se requiere adelantar las demoliciones de los elementos de concreto reforzado y metálicos que hacen parte de la estructura actual del Muelle, los cuales deben ser demolidos y removidos de manera segura y eficiente.

Debido a los deterioros que han sufrido los elementos estructurales del Muelle, se ha asumido que se presentan los siguientes niveles de daños: 1) 30% en las Columnas, 2) 35% en Pies de Amigos, 3) 30% en Vigas de Amarres, 4) 10% en la losa superior o plataforma.

Proceso constructivo.

Demoliciones

Si bien las demoliciones dependen de los equipos a utilizar por el contratista, se propone que cada uno de los elementos se separe de sus conexiones y se retiren en tramos completos. Con miras a evitar que se presente un colapso localizado en la estructura del Muelle se deben apuntalar todos los elementos aledaños al tramo o miembro a demoler.

Se recomienda iniciar las demoliciones desde el extremo localizado en el mar hasta llegar al continente. Así también, se sugiere hacer las demoliciones por tramos e iniciando por la losa superior o plataforma, continuando con las columnas y pies de amigos, luego las vigas de amarres y nudos, finalmente realizar la demolición de los pilotes.

Construcción de los Pilotes

Localizados los puntos donde construirán los pilotes se procederá con las excavaciones de los mismos. El material producto de las excavaciones se retirará del sitio y se botará en las zonas previamente fijadas por la licencia ambiental.

Dada las características ambientales, oleajes, nivel del mar y vientos se deben tomar las medidas necesarias que permitan la construcción de los pilotes. El constructor deberá presentar por escrito al interventor el procedimiento constructivo de los pilotes.

En las especificaciones técnicas se presenta un procedimiento a seguir para la construcción de los pilotes.

Vigas de Amarre Longitudinales y Transversales, y Los Pies de Amigos.

Paralelamente a la construcción de los pilotes se deberá realizar la construcción de las vigas de amarre y los pies de amigos o diagonales prefabricadas. Estos elementos se colocarán de acuerdo a lo programado y serán fijados adecuadamente de manera que no pierdan su posición por la acción del viento, oleaje u otros fenómenos. Antes de cada fundida se deberá limpiar adecuadamente los aceros de refuerzos y las superficies en contacto con el concreto fresco por medio de chorros de aguas a presión.

Concreto para Nudo de Conexión entre Pilotes, Columnas, Vigas de Amarre y Pies de Amigo.

Colocados los pies de amigos, las vigas de amarres y el acero de refuerzo de las columnas y los nudos se colocarán las formaleas de los nudos para finalmente fundir el concreto de estos elementos. Antes de cada fundida se deberá limpiar adecuadamente los aceros de refuerzos y las superficies en contacto con el concreto fresco por medio de chorros de aguas a presión.

Concretos para Columnas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

000479

RESOLUCION N° DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA EJECUTAR
LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y RECONSTRUCCIÓN DE UN
TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200
METROS".

Construido los nudos que sirven de conexión entre las vigas de amarre, pilotes, pies de amigos y columnas se procede con la limpieza del acero de refuerzo, la verificación de su posición y la revisión del refuerzo con respecto a los planos, una vez se obtenga la aprobación, deberán colocarse las formaletas y las cimbras de las columnas, las cuales estarán debidamente niveladas, alineadas, ancladas y apuntaladas. Cumplida la anterior labor, se suministra el concreto, que puede ser en forma manual y/o con medio mecánico, teniendo el cuidado de no ir a generar segregación de los agregados. A medida que se coloca el concreto se debe ir compactándolo con un vibrador sumergible.

Al día siguiente de la fundida se retira la formaleta, paso siguiente, curar el concreto de las columnas. Las columnas con concreto a la vista serán protegidas con plástico.

Antes de cada fundida se deberá limpiar adecuadamente los aceros de refuerzos y las superficies en contacto con el concreto fresco por medio de chorros de aguas a presión.

La formaleta propuesta para las columnas será un sistema de encofrado Steel-Ply o equivalente, el cual es muy rápido de armar, seguro, versátil y se obtiene un acabado del concreto a la vista.

Concreto para Losas Macizas, Riostras, Vigas Longitudinales y Transversales de la Plataforma o Losa Superior del Muelle.

A medida que se avanza en la construcción de los pilotes, columnas, vigas de amarres y pies de amigos, se procederá con la colocación de las formaletas y puntales de la losa superior o plataforma, la cual está conformada por una losa maciza, vigas longitudinales y riostras. Una vez instalada la formaleta se debe suministrar el acero de refuerzo de las vigas y losa. Revisada y aprobada la losa de la plataforma se procede con la fundida del concreto y su compactación se alcanzará por medio de vibradores sumergibles, paso siguiente, curar el concreto de la losa empleado Antisol de Sika o equivalente o agua durante siete días. El concreto será adquirido en una central de mezclas quien lo transportará por camiones a la obra y lo suministrará a la losa con bombas.

Antes de cada fundida se deberá limpiar adecuadamente los aceros de refuerzos y las superficies en contacto con el concreto fresco por medio de chorros de aguas a presión. A los siete días se retirarán en forma controlada los puntales y formaletas, reapuntalando los voladizos y las vigas en los puntos definidos entre el interventor y los constructores. Las formaletas y las gualderas serán en formaleta tipo Steel-Ply o equivalente.

Concretos para Barandas.

Si bien estos elementos no forman parte de la ruta crítica, con el avance en la construcción de la losa de la plataforma se irán ejecutando las barandas a cada lado del Muelle.

Primeramente, se traza la baranda y se colocan las formaletas de las columnas y vigas, luego se termina de armar el acero de refuerzo, cumplida las actividades anteriores, viene la colocación del concreto, el cual será adquirido en una central de mezclas y suministrado a la escalera por medio de bomba, grúa u otros medios.

A medida que se coloca el concreto se debe ir compactándolo con un vibrador sumergible, paso siguiente, curar el concreto de la losa durante siete días. A los siete días se retirarán en forma controlada los puntales y formaletas, reapuntalando en los puntos definidos entre el interventor y los constructores.

Las formaletas y serán tipo Steel-Ply o equivalente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000479** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y RECONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200 METROS".

Aceros de Refuerzo.

Los aceros de refuerzo se irán cortando, figurando, protegidos y colocando a medida que los requiera la construcción de los diferentes elementos estructurales que hacen parte del Muelle.

Las barras de refuerzo deberán ser adquiridas por medio de distribuidores de reconocida experiencia y trayectoria en el medio local y nacional y se almacenarán adecuadamente en la obra.

Con base en los planos estructuras se elaborarán las cartillas de despiece que servirán de ayuda para el corte y figurado, el cual se hará en obra o vendrá de la planta figuradora.

El acero de refuerzo será figurado, protegido y colocado por oficiales herreros y sus ayudantes bajo la dirección de un maestro de obra y supervisado por el ingeniero residente.

Documento reseñado como "Plan de Manejo"

Área afectada

En el marco del Decreto 763 de 2009, artículo 18, es necesario determinar el área afectada del Muelle de Puerto Colombia, la cual se establece por los siguientes límites:

El área del Muelle de Puerto Colombia, corresponde al Muelle propiamente dicho, conformado por viaducto, nuca y cabeza; los límites son:

Norte: Ciénaga de Balboa, Mar Caribe y playa
Sur: Ciénaga de Balboa, Mar Caribe y playa
Este: Barrio Centro y Muelle del Municipio
Oeste: Mar Caribe

Zona de influencia

Una vez realizado el estudio urbano se pudo determinar la zona de influencia del Bien, a partir de la relación urbana e histórica de elementos construidos y naturales que guardan una estrecha relación con el Bien o área afectada.

Los Límites de la Zona de Influencia son:

Norte: Carrera 6 y borde de Mangle
Sur: Carrera 3B, incluida la ronda del arroyo y Ciénaga de Balboa.
Este: Calle 3
Oeste: Borde de Playa

Niveles de intervención

Para el área afectada se aplica el Nivel 1, que corresponde a Conservación Integral, la cual permitirá preservando los valores identificados en el documento de diagnóstico, generar un uso sostenible, facilitando la participación de la inversión privada en la operación de recuperación, mantenimiento y sostenibilidad del Muelle. Considerando el estado actual del bien, y el riesgo que alguna de sus secciones representa para visitante y usuarios, se hace necesaria la demolición de ellas para facilitar la intervención de recuperación, es así que se requiere establecer este nivel para permitir las demoliciones de las zonas que representan riesgo inminente debido al estado de su estructura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - 000479 DE 2017
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y RECONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200 METROS".

Debido a la propuesta y a las directrices de la formulación planteada en los capítulos anteriores sobre la zona de influencia aplican los tres niveles de intervención permitidos en el decreto 763 de 2009, artículo 20.

La asignación de los niveles de intervención para la zona de influencia se rige a partir de la siguiente tabla:

NIVEL PERMITIDO DE INTERVENCIÓN	INMUEBLES	VALORACIÓN
Nivel 1. Conservación Integral	Estación del Ferrocarril	Bien de Interés Cultural de Ámbito Nacional
	Espacio público natural y construido actual y propuesto	Espacio Público sin declaratoria
Nivel 2. Conservación del tipo arquitectónico	Carrera 5 No 2 - 03 / Calle 2B No 5 - 14 / Carrera 5 No 1E - 19	Inmueble con características arquitectónicas representativas
Nivel 3. Conservación contextual	Resto de inmuebles de la Z.I.	Inmuebles sin características arquitectónicas representativas o predios sin construir

- La información suministrada se considera suficiente para realizar la evaluación técnica.

Mediante documento Radicado N°. 004861 de Junio 07 de 2017, la Gobernación del Atlántico allega a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, copia de factura de pago y publicación de edicto en cumplimiento al Auto N° 00001458 del 07 de Diciembre del 2016.

Publicación de edicto en cumplimiento al Auto N° 00001458 del 07 de Diciembre del 2016:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORAÇÃO AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 CARRERA 5 No 2 - 03 /
 CALLE 2B No 5 - 14 /
 CARRERA 5 No 1E - 19
 PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

EL PRESENTE es de conocimiento de todos los señores que en el presente se publica el presente documento, el cual tiene por objeto la publicación de un edicto en cumplimiento al Auto N° 00001458 del 07 de Diciembre del 2016, expedido por el Consejo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en virtud de la facultad conferida por el artículo 100 del Decreto 763 de 2009, en materia de conservación del patrimonio cultural.

En consecuencia, se hace saber a todos los señores que en el presente se publica el presente documento, el cual tiene por objeto la publicación de un edicto en cumplimiento al Auto N° 00001458 del 07 de Diciembre del 2016, expedido por el Consejo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en virtud de la facultad conferida por el artículo 100 del Decreto 763 de 2009, en materia de conservación del patrimonio cultural.

En consecuencia, se hace saber a todos los señores que en el presente se publica el presente documento, el cual tiene por objeto la publicación de un edicto en cumplimiento al Auto N° 00001458 del 07 de Diciembre del 2016, expedido por el Consejo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en virtud de la facultad conferida por el artículo 100 del Decreto 763 de 2009, en materia de conservación del patrimonio cultural.

CONSIDERACIONES C.R.A.: Cumple con lo estipulado en la ley 1437 de 2011- Art. 73 en

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000479** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y RECONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200 METROS".

concordancia con lo previsto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993

Comprobante de pago por concepto de servicio de evaluación ambiental:



RESOLUCION No **#00014** DE 2017

"RECONOCIMIENTO OBLIGACION A CARGO DEL DEPARTAMENTO"

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud:

TERCERO: La Gobernación del Atlántico, identificada con NIT. Número 896.108.609-1, debe cancelar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$5.454.582.00), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada de acuerdo a la factura de cobro que se expide y se le envía para tal efecto.

Que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., presentó ante la Gobernación del Atlántico la cuenta de cobro número 3280 de fecha 21 de diciembre de 2016, por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML. (\$5.454.582.00), por concepto de evaluación ambiental por ocupación de cauce.

Que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., aportó copia de certificación bancaria y Formato de Tesorería.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., identificada con NIT 802000339, la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML. (\$5.454.582.00), por concepto de trámite de permiso de ocupación de cauce para realizar el proyecto de restauración arquitectónica y reconstrucción de un tramo del muelle de Puerto Colombia.

ARTICULO SEGUNDO: Que se pague y consignar a la cuenta corriente, número 7974912332, del BANCOLOMBIA, a nombre de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML. (\$5.454.582.00), por concepto de trámite de permiso de ocupación de cauce para realizar el proyecto de restauración arquitectónica y

CONSIDERACIONES C.R.A.: Cumple en virtud de lo dispuesto en el Artículo Tercero del Auto N° 00001458 del 07 de Diciembre del 2016:

Concertación con el POMCA:

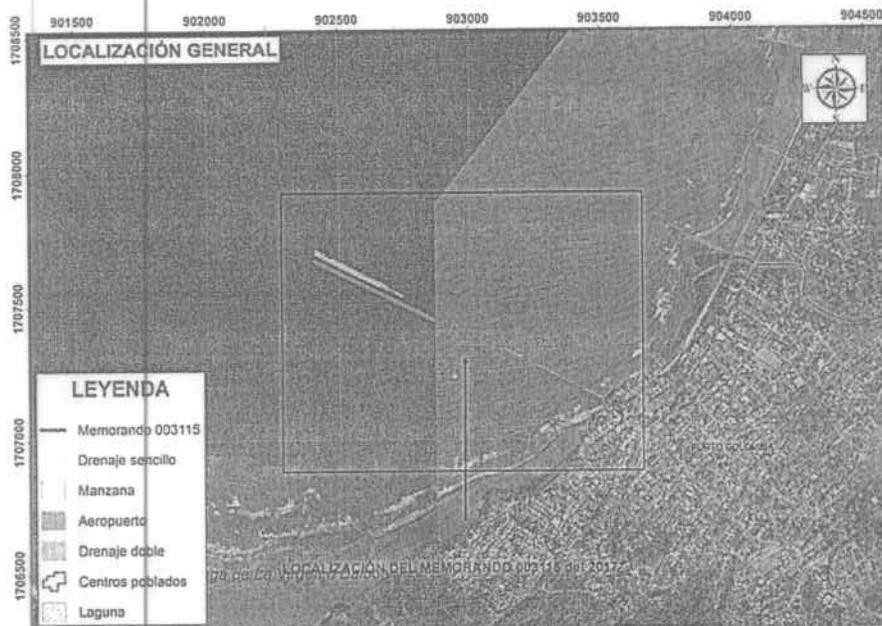
Mediante Memorando N° 003210 del 29 de Junio de 2017, se elaboró una concertación de la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo a los instrumentos de planificación existentes en la C.R.A. arrojando el siguiente resultado:

- El Polígono se encuentra localizado en el Municipio de Puerto Colombia, en la zona marina del Departamento dentro del Unidad Ambiental Costera –UAC- del Río Magdalena, Complejo Canal del Dique-Sistema Lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:

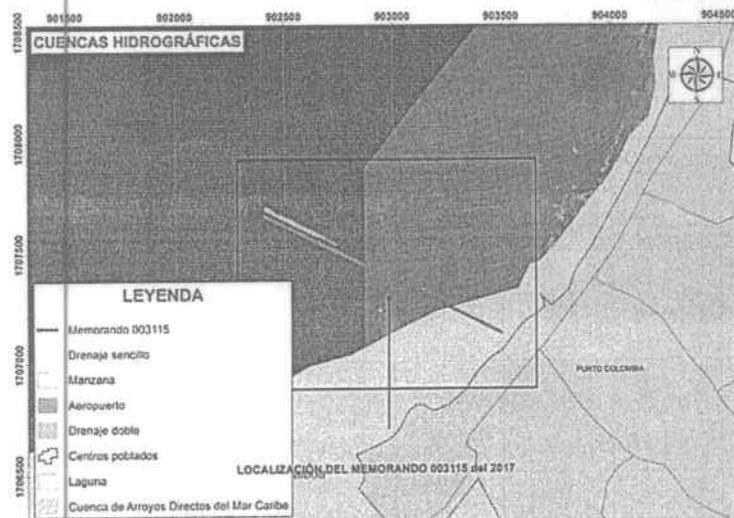
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000479 DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y RECONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200 METROS".



- El predio objeto de estudio desde el punto de vista del Plan de Ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica está localizado en la Cuenca Arroyos Directos al Mar Caribe el cual a la fecha se encuentra en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 0002 de 2011. A la fecha **NO** se cuenta con POMCA adoptado.



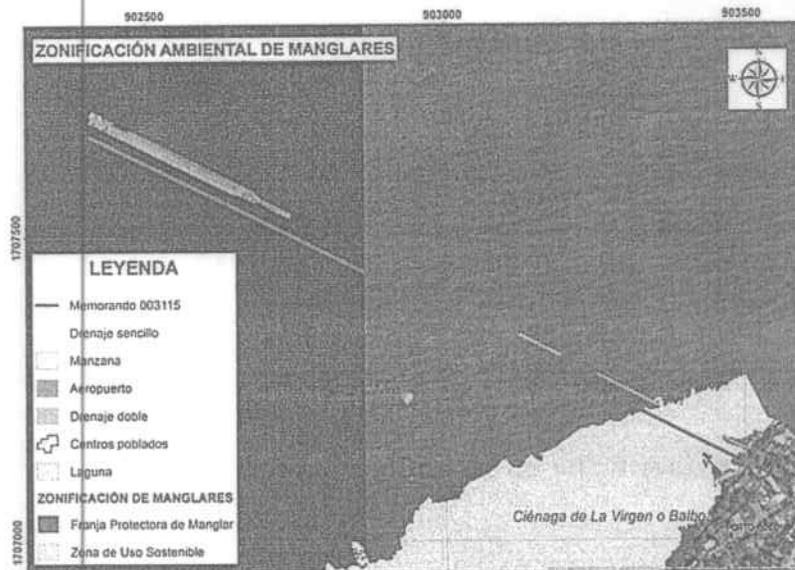
- El predio objeto de estudio de acuerdo a la Resolución No. 442 del 14 de marzo de 2008 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, por la cual se aprueba el estudio y propuesta de zonificación de las áreas de manglar presentado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, presenta la siguiente zonificación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

000479

RESOLUCION N° DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA EJECUTAR
LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y RECONSTRUCCIÓN DE UN
TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200
METROS".



Zonas de uso sostenible:

Las áreas de manglar en cuanto a su extensión y grado de conservación indican que la oferta de uso no es alta y por esto no fueron definidas áreas de manglar para uso sostenible que tenga que ver directamente con el aprovechamiento directo del manglar.

Un criterio fundamental de áreas catalogadas como de uso sostenible es tener un componente fuerte de control y vigilancia por parte de las autoridades competentes para que no se utilicen métodos inapropiados e ilícitos para el desarrollo de la actividad pesquera.

Las acciones a implementar para estas áreas se refieren fundamentalmente a la implementación de proyectos productivos a partir de una educación ambiental, promover la articulación de la comunidad con instituciones facilitadoras que otorguen incentivos, financieros, capacitación técnica y fortalecimiento de la capacidad de autogestión.

Además, se hace una propuesta de usos permitidos y no permitidos para áreas de manglar en el Departamento del Atlántico. Para cada zona de manejo se definieron acciones específicas e identificaron usos permitidos en aras de proporcionar herramientas para el ordenamiento del territorio.

Como recomendaciones generales se propone que el manejo del ecosistema de manglar se articule al manejo integrado de la cuenca y la zona costera, el desarrollo de procesos con el soporte de la generación de información y conocimiento, la participación comunitaria, el fortalecimiento del control y vigilancia y la evaluación de los procesos de desarrollo urbanístico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

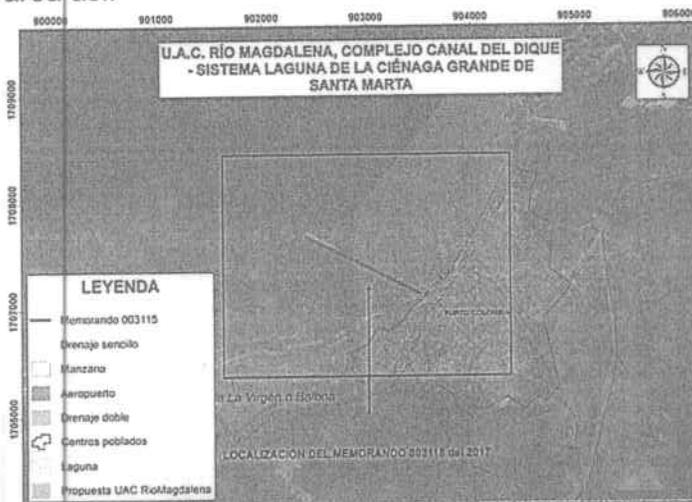
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000479 DE 2017
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y RECONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200 METROS".

Tabla IV.32. Propuesta de usos permitidos y no permitidos para las áreas de manglar del departamento del Atlántico

Usos	Recuperación Tipo I	Recuperación Tipo II	Preservación	Uso sostenible
Acuicultura extensiva orgánica (en cuerpos de agua)	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido
Ampliación de cultivos acuícolas hacia áreas de manglar	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Agrícola	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Apicultura	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido
Captura de crustáceos	No permitido	Permitido	No permitido	Permitido
Conservación	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Construcción de muros, diques o terraplenes	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Desviación de canales o cauces naturales	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Ecoturismo	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Educación	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Establecimiento de viveros	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Ganadero	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Industria	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Obras para la protección de la línea de costa en beneficio de las áreas de manglar	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Infraestructura pública y vial	No Permitido	No permitido	No permitido	No Permitido
Introducción de especies de fauna y flora	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Investigación	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Loteo	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Monitoreo	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Obras e infraestructura para la rehabilitación de flujos hídricos de arroyos, río Magdalena y caños y la comunicación con el mar	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Paisajístico o contemplativo	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Pesca científica	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Pesca deportiva	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido
Pesquero artesanal	No Permitido	No permitido	No permitido	Permitido
Recolección de leña seca para uso doméstico	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido
Reforestación	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Vertimiento de aguas residuales y desechos sólidos	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Vivienda	No Permitido	No permitido	No permitido	No Permitido

- El análisis de acuerdo a los insumos técnicos generados por la CRA como fundamento para la formulación del Plan de Ordenación y manejo de Unidades Ambientales Costeras – POMIUC del Río Magdalena, Complejo Canal del Dique-Sistema Lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta al cual pertenece el área de influencia del proyecto, como se indicó arriba, presenta las siguientes referencias para dicha área así:



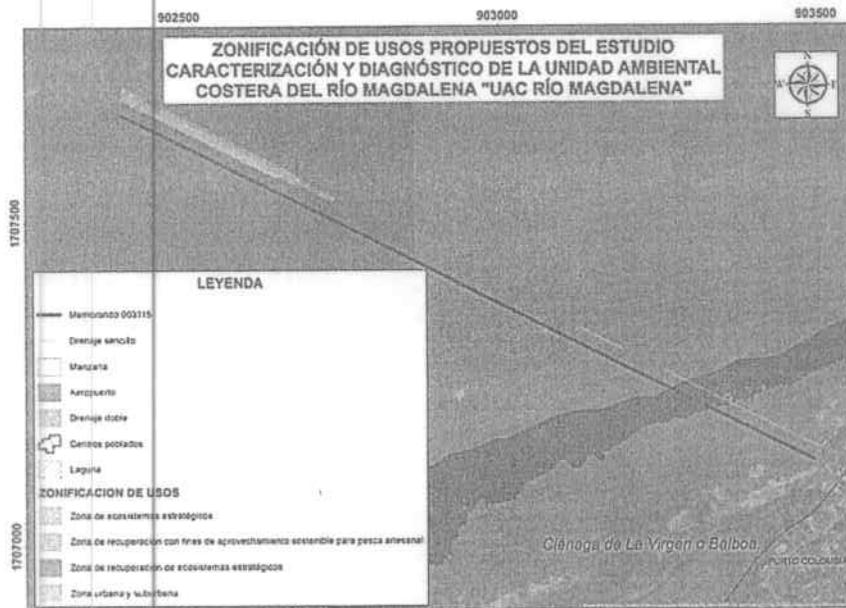
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

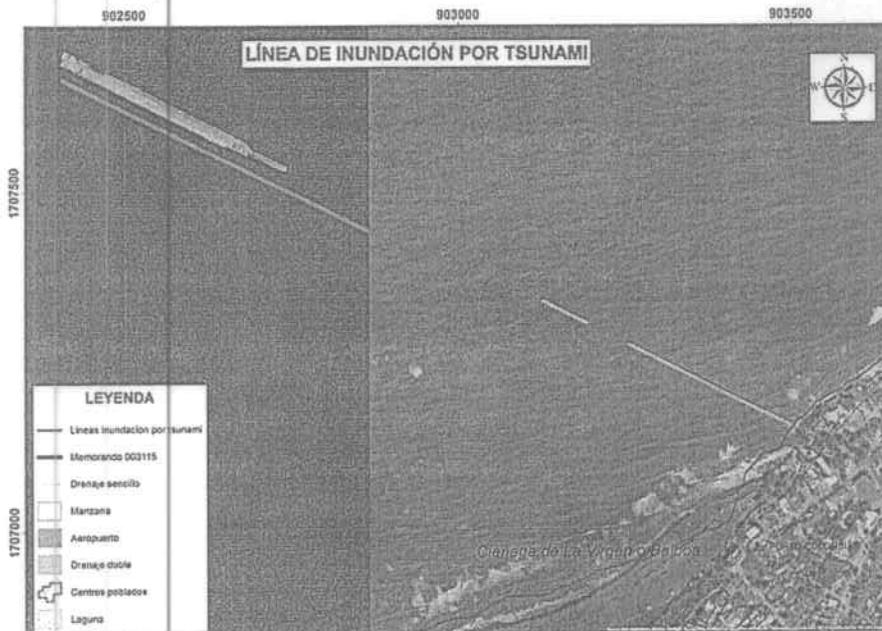
0000479

RESOLUCION N° DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y RECONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200 METROS".

Zonificación de Usos Propuestos del Estudio de Caracterización y Diagnóstico de la UAC.



Línea de inundación por Tsunami



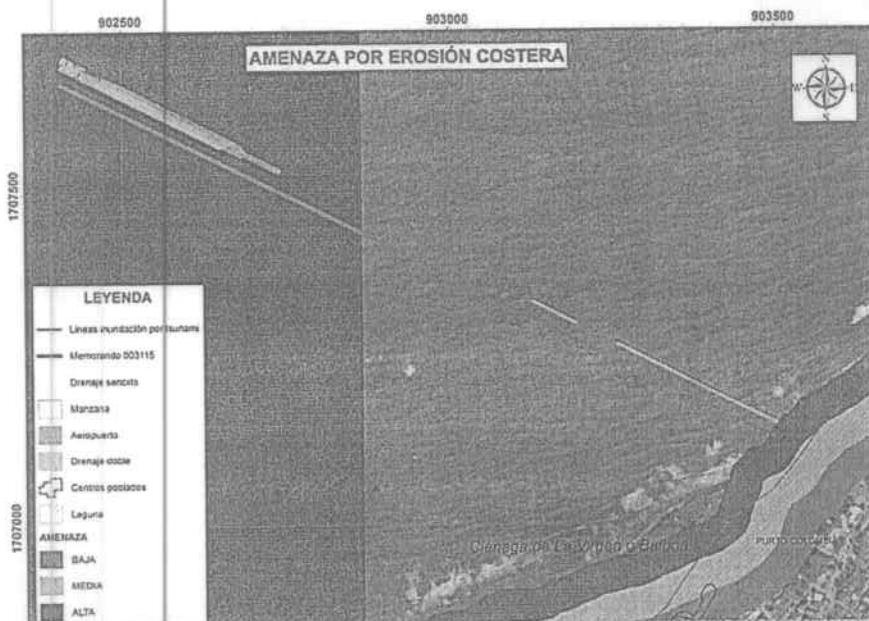
Amenaza por Erosión Costera

En la gráfica a continuación se evidencia una amenaza alta por Erosión Costera

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000479** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y RECONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200 METROS".



Se presentan las gráficas de acuerdo al estudio elaborado por la CRA en el año 2014 a través del Convenio CRA-ASOPROE, haciendo la precisión que la misma señala las imágenes como insumos, por cuanto el documento POMIUC aún no ha sido adoptado.

PASTOS MARINOS

De acuerdo a informe presentado por el Biólogo Efraín Leal Puccini, en el año 2015 donde se informó acerca de la existencia de pastos marinos en la zona costera del Departamento del Atlántico, se puede certificar la **NO** existencia de estos en el área de influencia del proyecto.

CONCLUSIÓN POMCA

1. El predio objeto de estudio desde el punto de vista del Plan de Ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica está localizado en la Cuenca Arroyos Directos al Mar Caribe el cual a la fecha se encuentra en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 0002 de 2011. A la fecha **NO** se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca.
2. De acuerdo a la Resolución No. 442 del 14 de marzo de 2008 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, por la cual se aprueba el estudio y propuesta de zonificación de las áreas de manglar presentado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, el área de influencia del proyecto se encuentra en zona de **Uso Sostenible**.

Zonas de uso sostenible:

Las áreas de manglar en cuanto a su extensión y grado de conservación indican que la oferta de uso no es alta y por esto no fueron definidas áreas de manglar para uso sostenible que tenga que ver directamente con el aprovechamiento directo del manglar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000479 DE 2017
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y RECONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200 METROS".

Un criterio fundamental de áreas catalogadas como de uso sostenible es tener un componente fuerte de control y vigilancia por parte de las autoridades competentes para que no se utilicen métodos inapropiados e ilícitos para el desarrollo de la actividad pesquera.

Las acciones a implementar para estas áreas se refieren fundamentalmente a la implementación de proyectos productivos a partir de una educación ambiental, promover la articulación de la comunidad con instituciones facilitadoras que otorguen incentivos, financieros, capacitación técnica y fortalecimiento de la capacidad de autogestión.

Además, se hace una propuesta de usos permitidos y no permitidos para áreas de manglar en el Departamento del Atlántico. Para cada zona de manejo se definieron acciones específicas e identificaron usos permitidos en aras de proporcionar herramientas para el ordenamiento del territorio.

Como recomendaciones generales se propone que el manejo del ecosistema de manglar se articule al manejo integrado de la cuenca y la zona costera, el desarrollo de procesos con el soporte de la generación de información y conocimiento, la participación comunitaria, el fortalecimiento del control y vigilancia y la evaluación de los procesos de desarrollo urbanístico.

Tabla IV-32. Propuesta de usos permitidos y no permitidos para las áreas de manglar del departamento del Atlántico

Usos	Recuperación Tipo I	Recuperación Tipo II	Preservación	Uso sostenible
Acuicultura extensiva orgánica (en cuerpos de agua)	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido
Ampliación de cultivos acuícolas hacia áreas de manglar	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Agrícola	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Acuicultura	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido
Captura de crustáceos	No permitido	Permitido	No permitido	Permitido
Conservación	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Construcción de muros, diques o terraplenes	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Desviación de canales o cauces naturales	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Ecolitismo	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Educación	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Establecimiento de viveros	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Ganadero	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Industria	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Obras para la protección de la línea de costa en beneficio de las áreas de manglar	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Infraestructura pública y vial	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Introducción de especies de fauna y flora	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Investigación	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Loteo	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Monitoreo	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Obras e infraestructura para la rehabilitación de flujos hídricos de arroyos, río Magdalena y caños y la comunicación con el mar	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Paisajístico o contemplativo	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Pesca científica	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Pesca deportiva	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido
Pesquero artesanal	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido
Recolección de leña seca para uso doméstico	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido
Reforestación	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Vertimiento de aguas residuales y desechos sólidos	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Vivienda	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido

- El análisis de acuerdo a los insumos técnicos generados por la CRA como fundamento para la formulación del Plan de Ordenación y manejo de Unidades Ambientales Costeras – POMIUC del Río Magdalena, Complejo Canal del Dique-Sistema Lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta al cual pertenece el área de influencia del proyecto, como se indicó arriba, presenta referencias relacionadas con amenaza Alta por **Erosión Costera**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000479** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y RECONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200 METROS".

4. De acuerdo a informe presentado por el Biólogo Efraín Leal Puccini, en el año 2015 donde se informó acerca de la existencia de pastos marinos en la zona costera del Departamento del Atlántico, se puede certificar la NO existencia de estos en el área de influencia del proyecto.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al área de solicitud, se observaron los siguientes hechos de interés:

- ✓ El área a intervenir se encuentra en el área urbana del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, localizado aproximadamente a (12km en línea recta y 147 Km en ruta) hacia el noroeste de Barranquilla., sobre Coordenadas N 10°59'20.15" – W 74°57'37.48".

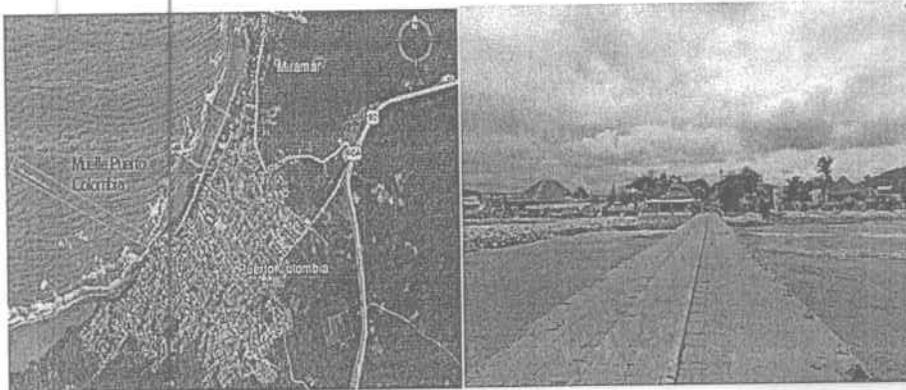


Figura N°1-Foto N° 1

Fecha: 15 de Junio de 2017.

Ubicación: Muelle, jurisdicción del municipio Puerto Colombia/ Atlántico.

Observaciones:

Figura N°1 Vista satelital – Área muelle de Puerto Colombia Tomada de Google Earth / Enero 10 de 2017.

Foto N° 1 – Área Muelle de Puerto Colombia.

- ✓ Las estructuras metálicas que conforman el actual muelle, presentan características de corrosión posiblemente por la salinidad del ambiente, factores climáticos y escaso mantenimiento.

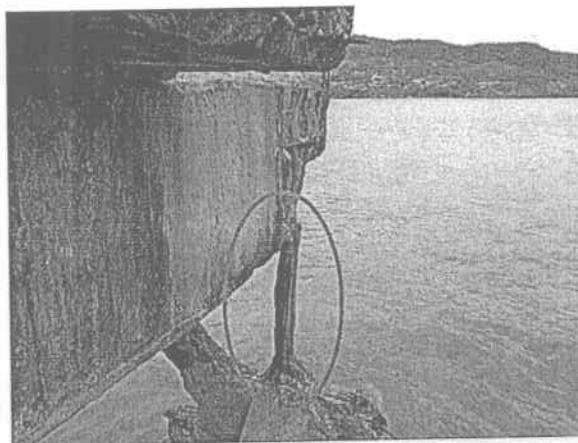


Foto N° 2.

Fecha: 15 de Junio de 2017.

Ubicación: Muelle, jurisdicción del municipio Puerto Colombia/ Atlántico.

Observaciones: Estructuras con características de corrosión

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **SI-000479** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y RECONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200 METROS".

- ✓ La plataforma que conforma el muelle presenta grietas en toda la superficie, debido a que el concreto es un elemento rígido y al sufrir inestabilidad en la estructura se fractura.

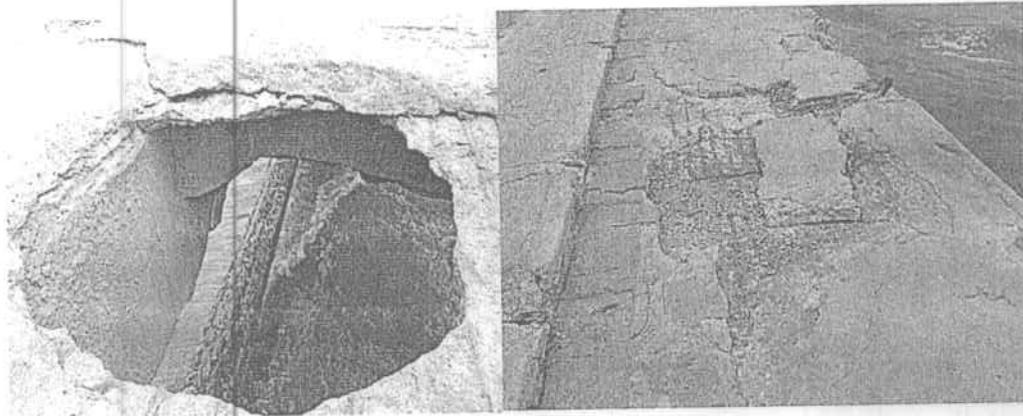


Foto N° 3 - N°4.

Fecha: 15 de Junio de 2017.

Ubicación: Muelle, jurisdicción del municipio Puerto Colombia/ Atlántico.

Observaciones: Plataforma en estado de deterioro.

- ✓ Consideraciones C.R.A: De acuerdo a la necesidad técnica de realizar obras civiles sobre el espacio marítimo que comprende el muelle ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, y por tratarse de la restauración arquitectónica de un bien de Interés Cultural del ámbito nacional, tal como lo establece la Resolución 799 de 1998, se considera viable desde el punto de vista ambiental EJECUTAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y RECONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200 METROS", sobre las Coordenadas geográficas: Latitud N 10°59'19.91" - Longitud W 74°57'37.67", Latitud N 10°59'20.40" - Longitud W 74°57'37.42", Latitud N 10°59'22.95" - Longitud W 74°57'43.46", Latitud N 10°59'23.21" - Longitud W 74°57'43.30.

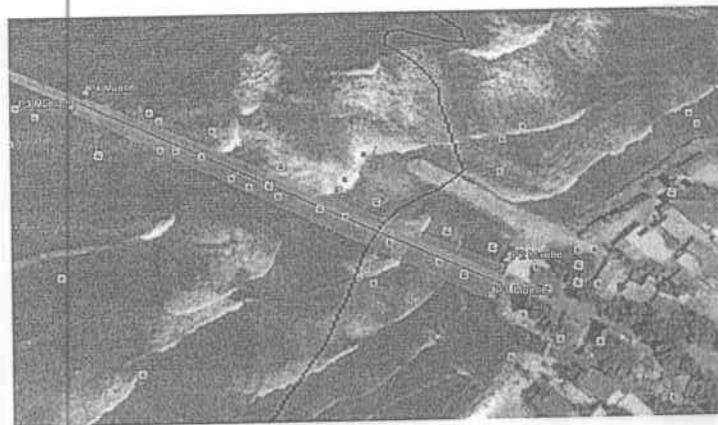


Figura N°2.

Fecha: 15 de Junio de 2017.

Ubicación: Muelle, jurisdicción del municipio Puerto Colombia/ Atlántico.

Observaciones: Vista satelital (Polígono) - Área autorizada a intervenir Tomada de Google Earth / Enero 10 de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000479** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y RECONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200 METROS".

CONCLUSIONES:

Después de efectuada la visita y realizada la evaluación a la solicitud del permiso de ocupación de cauce, presentado por la Gobernación del Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

Luego de las observaciones de campo y del análisis realizado a la información aportada se considera suficiente para dar VIABILIDAD ambiental para las EJECUTAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y RECONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200 METROS".

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

ARTÍCULO 208 DE LA LEY 1450 DE 2011, Refrendados por la Ley 1753 de 2015 AUTORIDAD AMBIENTAL MARINA DE LAS CORPORACIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA-.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000479** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y RECONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200 METROS".

PARÁGRAFO 1o. En los sectores en los cuales no se encuentran establecidas las líneas de base recta, la zona marina se fijará entre la línea de costa y hasta una línea paralela localizada a doce (12) millas náuticas de distancia mar adentro, en todos los casos la jurisdicción de la autoridad ambiental será aquella que corresponda a la mayor distancia a la línea de costa.

PARÁGRAFO 2o. La línea de límite perpendicular a la línea de costa será establecida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, con el apoyo del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés - INDEMAR.

PARÁGRAFO 3o. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, y la Dirección General Marítima establecerán los criterios técnicos y administrativos para el otorgamiento de las concesiones, permisos y licencias sobre los bienes de uso público del dominio marino y costero de la Nación. Los criterios establecidos serán adoptados mediante acto administrativo expedido por la Dirección General Marítima y serán de obligatorio cumplimiento por los permisionarios, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros.

Artículo 2 De la Resolución 1602 de 1995, Adicionado por la Resolución 20 de 1996, artículo 1. Prohibiciones. *Se prohíben las siguientes obras, industrias y actividades que afectan el manglar: 1. Aprovechamiento forestal único de los manglares. 2. Fuentes de impacto ambiental directo o indirecto. Éstas incluyen, entre otras: infraestructura turística; canales de aducción y descarga para acuicultura; estanques o piscinas para la acuicultura; la ampliación de cultivos acuícolas existentes hacia áreas de manglar; infraestructura vial; infraestructura industrial y comercial; la modificación del flujo de agua; el relleno de terrenos; el dragado o construcción de canales en los manglares que no sean con fines de recuperación de éstos; la construcción de muros, diques o terraplenes; actividades que contaminen el manglar, muelles y puertos; la desviación de canales o cauces naturales; la introducción de especies de fauna y flora que afecten el manglar.*

Que los manglares son vitales para la biodiversidad por ser áreas de protección para los primeros estadios de vida de los recursos hidrobiológicos; porque aportan nutrientes al medio marino que constituyen la base de la productividad primaria fundamental en la cadena alimenticia del océano; porque son básicos para la conservación de la línea litoral, ya que evitan la erosión que producen las corrientes y las olas que golpean la costa; y porque cumplen una función filtradora de las cargas orgánicas provenientes de fuentes terrestres, que en la ausencia de este recurso causarían graves perjuicios sobre la vida marina.

En materia de almacenamiento, cargue y descargue, según la Resolución 541 de 1994,

1. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, en áreas de espacio público. Exceptuase algunas áreas de espacio público que se utilicen para la realización de obras públicas, las cuales deberán cumplir con las condiciones que se definen en el presente artículo y estar circunscritas exclusivamente a su área de ejecución.
2. Tratándose de obras se observará lo siguiente:
 - a. El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, adecuación, transformación o mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000479** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y RECONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200 METROS".

- señalizado y optimizado al máximo se uso con el fin de reducir las áreas afectadas.
- b. Está prohibido el cargue, descargue o el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua.
 - c. Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para el cargue, descargue y el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre estas mismas áreas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas.
 - d. Para ello, el material deberá ser acordonado, apilado y cubierto en forma tal, que no impida el paso de los peatones o dificulte la circulación vehicular, evite la erosión eólica o el arrastre del mismo por la lluvia y deberán también colocarse todos los mecanismos y elementos necesarios para garantizar la seguridad de peatones y conductores.
 - e. El cargue, descargue y el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas destinadas para el tráfico vehicular, se llevará a cabo en las mismas áreas y, para tal efecto, el material deberá ser acordonado y apilado adecuadamente y deberán colocarse todos los mecanismos y elementos adecuados requeridos para garantizar el tránsito vehicular y las señalizaciones necesarias para la seguridad de conductores y peatones. El tiempo máximo permitido para el almacenamiento del material no podrá exceder de veinticuatro horas después a la finalización de la obra o actividad.
 - f. Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de actividades de cargue, descargue y almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, deberá comunicarse la situación a la autoridad ambiental competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la utilización del área cuando se retire el material.
 - g. En todos los casos, con posterioridad a la finalización de las obras se deberá recuperar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconfiguración total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos, en armonía con lo dispuesto en esta Resolución.
- (...)
4. En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales; no deben mezclarse los materiales a que hace referencia esta Resolución con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados. III. En materia de disposición final 1. **Está prohibida la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, en áreas de espacio público.** 2. La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia. 3. Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1-000479

DE 2017

RESOLUCION N°
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA EJECUTAR
LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y RECONSTRUCCIÓN DE UN
TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200
METROS".

CONCLUSIONES FINALES PARA ADOPTAR LA DECISION

De lo expuesto en el informe técnico N° 612 de julio de 2017, y la normatividad aplicable al caso en concreto puede esta Dirección concluir lo siguiente:

1. Que una vez revisado la información contenida en los Planes ordenamiento de la cuenca POMCA, Y POMIUC, utilizados como insumos para evaluar las determinantes ambientales del área donde se pretende llevar a cabo las obras de restauración y reconstrucción del Muelle de Puerto Colombia, se pudo establecer que la zona no tiene presencia de pastos marinos.
2. Que la Resolución No. 442 del 14 de marzo de 2008 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, por la cual se aprueba el estudio y propuesta de zonificación de las áreas de manglar presentado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, el área de influencia del proyecto se encuentra en zona de **Uso Sostenible**.
3. Qué el área de proyecto que se evalúa, se considera como áreas de manglar en cuanto a su extensión y grado de conservación, sin embargo se indican que la oferta de uso no es alta y por esto no fueron definidas áreas de manglar para uso sostenible que tenga que ver directamente con el aprovechamiento directo del manglar.

Por lo anterior se concluye que es viable la ejecución de las obras de obras de restauración y reconstrucción del Muelle de Puerto Colombia, sujetas al cumplimiento de unas obligaciones y restricciones referidas a la protección del manglar y a las actividades de cargue y descargue de materiales de construcciones y a fines.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 usuarios de Moderado Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación y seguimiento ambiental.

Instrumentos de control	Total
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control (Seguimiento)	\$2.094.284

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000479** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y RECONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200 METROS".

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece: *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El Proyecto denominado "Restauración Arquitectónica y Reconstrucción de un tramo del muelle de Puerto Colombia en una longitud de 200 metros". Que se plantea desarrollar en las coordenadas Latitud N 10°59'19.91" - Longitud W 74°57'37.67", Latitud N 10°59'20.40" - Longitud W 74°57'37.42", Latitud N 10°59'22.95" - Longitud W 74°57'43.46", Latitud N 10°59'23.21" - Longitud W 74°57'43.30", solicitado por la Gobernación del Atlántico, identificado con el NIT890102006-1, representada legalmente por el doctor **EDUARDO VERANO DE LA ROSA**, es viable ambientalmente.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, identificada con el NIT890102006-1, representada legalmente por el doctor **EDUARDO VERANO DE LA ROSA**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término de treinta (30) días hábiles el documento que contenga memorias y cálculos de la obra consistente en el montaje de las estructuras metálicas y de hormigón (pilotes de amarre) que comprenden el soporte del muelle, incluyendo las coordenadas geográficas donde se proyecta la instalación de los pilotes.
2. Se prohíbe hacer aprovechamiento forestal de los manglares y/o cualquier actividad que pueda afectar o deteriorar al ecosistema del mangle, de conformidad con el artículo 2 De la Resolución 1602 de 1995, Adicionado por la Resolución 20 de 1996, artículo 1. Prohibiciones. actividades que afectan el manglar: 1. Aprovechamiento forestal único de los manglares
3. Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
4. No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000479** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y RECONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200 METROS".

5. Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
6. No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
7. No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
8. En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
9. Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras.
10. En caso de requerir la intervención a otros recursos naturales, se hace necesario que se tramiten todos los permisos ante la autoridad ambiental competente.
11. Tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa y sismos sobre el área donde se proyecta la restauración y reconstrucción del tramo del muelle de Puerto Colombia.
12. Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
13. Información a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del inicio de actividades.
14. Presentar información trimestral en cuanto a la disposición de escombros producto de las actividades realizadas, anexando los respectivos certificados de disposición final por parte del gestor especializado.
15. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del ministerio del medio ambiente, para el descargue, cargue, transporte y almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos concreto, y agregados sueltos de construcción y capa orgánica suelo y subsuelo de excavación.

ARTICULO TERCERO: LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, identificado con el NIT: 890102006-1, representada Legalmente por el doctor EDUARDO VERANO DE LA ROSA., deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.094.284)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **1-000479** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y RECONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA EN UNA LONGITUD DE 200 METROS".

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: La Gobernación del Atlántico, identificado con el NIT890102006-1, representada legalmente por el doctor EDUARDO VERANO DE LA ROSA debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTICULO SEXTO: El Informe Técnico N° 000612 del 6 de julio de 2017 hace parte integral del presente proveído.

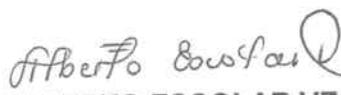
ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **11 JUL. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1409-339.
Proyectó: / Dra. Karem Arcón J. Profesional Especializado.
Revisó: Ing. Liliana Zapata (Subdirectora de Gestión Ambiental)
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección) (C).